

ASUNTO: LEY 7/2011 DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS

Estimado/a compañero/a,

Por considerarlo de interés general, te informamos sobre la promulgación de Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que entrará en vigor de forma escalonada (seis meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y veinte días en lo que respecta a su disposición adicional sexta y disposición transitoria sexta).

Es objeto de esta ley la regulación del régimen jurídico y de los instrumentos de intervención administrativa aplicables a la instalación y apertura de establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas y la realización de espectáculos públicos.

Incorpora además una importante novedad respecto a la introducción de medidas adicionales tendentes a la simplificación de trámites administrativos en relación al Decreto Legislativo 1/2000, TRLOTENC (Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias) referidos a intervención de entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas y otros medios de intervención en materia urbanísticas; la declaración responsable en relación a la primera utilización y ocupación de edificios e instalaciones en general, la declaración responsable (sustituyendo a la cédula de habitabilidad a los efectos de la contratación de suministros) en supuestos de viviendas de protección oficial y otros.

A continuación se extraen los aspectos más destacados de esta ley, siendo recomendable la lectura íntegra del texto legal, del que se adjunta una copia.

TITULO PRELIMINAR

Objeto de la ley. Es la regulación del régimen jurídico y de los instrumentos de intervención administrativa aplicables, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a:

- a) La instalación y apertura de establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas.
- b) La realización de espectáculos públicos.

Ámbito de aplicación y categorización de las actividades

- a) Actividades clasificadas, entendiendo por tales aquellas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asienten. (relación remitida a desarrollo reglamentario mediante decreto autonómico).
- b) Actividades no clasificadas o inocuas, entendiendo como tales aquellas en las que no concorra ninguno de los requisitos señalados en el apartado anterior o, de hacerlo, lo hagan con una incidencia no relevante.

Régimen de intervención

El régimen ordinario de intervención será el de la comunicación previa; el régimen de autorización administrativa operará de forma excepcional, por concurrir en las mismas las dos circunstancias siguientes:

- Que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave en los factores referenciados en la letra a) del apartado anterior.
- Que, de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se producirían fueren irreversibles o difícilmente reversibles.

Relación entre los instrumentos de intervención regulados en la ley y otras licencias municipales.

Será requisito inexcusable para el inicio de la instalación sobre edificaciones y para el comienzo de la actividad, la presentación previa por el promotor de una “declaración responsable” sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y edificatoria acompañada de certificado de finalización de obra firmada por el técnico-director de obra, visado por el correspondiente colegio profesional.

En los supuestos de edificaciones preexistentes no adaptadas a la legalidad vigente, que permitieran su autorización y hubiera transcurrido el plazo previsto para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la declaración responsable deberá incluir una acreditación de las condiciones de seguridad estructural del establecimiento o local en que se proyecte la actividad y, cuando fuere necesario, del inmueble o edificación en el que aquel se ubique. Reglamentariamente se establecerá el contenido y condiciones de emisión de los documentos que acrediten la seguridad estructural.

La licencia de instalación incluirá la licencia de obra cuando esta fuere preceptiva tramitándose ambas de forma conjunta. Podrá, no obstante, el interesado solicitar la tramitación o autorización sucesiva o simultánea de una u otra licencia, en cuyo caso la ausencia de previa licencia de instalación de actividad clasificada no será causa de denegación ni de invalidez de la licencia de obra solicitada u otorgada previamente, pero exonerará a la Administración concedente de esta última de toda responsabilidad derivada de la ulterior denegación de la licencia de instalación de actividad clasificada.

Supuestos especiales por motivos urbanísticos.

En los edificios o locales en situación legal de fuera de ordenación y en los equiparados a los mismos por no ajustarse a la legalidad y haber transcurrido los plazos legales para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la instalación de actividades podrá comprender, en defecto de previsión expresa en el planeamiento, además de las obras de reparación y conservación, las necesarias para la adaptación del local o edificación a la actividad proyectada, siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente. Tales obras, en ningún caso, podrán justificar ni ser computadas a los efectos de incremento del valor de las expropiaciones.

TITULO I DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

Actividades sujetas a previa licencia de actividad clasificada

Están sujetas a previa licencia de actividad clasificada la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas que así se determinen por decreto del Gobierno. (desarrollo reglamentario).

El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada se iniciará mediante la correspondiente solicitud, dirigida a la Administración competente para su otorgamiento, a la que se acompañará la documentación que se determine reglamentariamente y que comprenderá, al menos, el correspondiente proyecto técnico realizado y firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente si este fuere exigible, en el que se explicará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras propuestas, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.

Comunicación previa al inicio de la actividad clasificada.

La puesta en marcha de actividades clasificadas requerirá la presentación de declaración responsable por el promotor ante la Administración competente adjuntando la certificación técnica, visada por el colegio profesional correspondiente en caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la conclusión de las obras y de su adecuación a las condiciones establecidas en la licencia de instalación.

TÍTULO II DE LA COMUNICACIÓN PREVIA A LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS NO SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Ámbito de aplicación

La instalación y ejercicio de las actividades objeto de la ley y no sometidas a licencia de actividad clasificada ni a autorización ambiental integrada requerirá la comunicación previa de una y otra.

Requisitos y procedimiento

- En los supuestos de comunicación previa a la instalación:

La documentación técnica, firmada por técnico competente, que, en cada caso, resulte preceptiva con descripción de las instalaciones, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicable.

Informe de compatibilidad urbanística favorable o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo exigido.

Documento acreditativo de seguridad estructural, cuando proceda.

Licencia de obra, cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.

- En los supuestos de comunicación previa al inicio de la actividad:

Declaración responsable del promotor acompañada de certificación técnica, firmada por técnico competente, visada por el colegio profesional en el caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones y la actividad ha culminado todos los trámites y cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa aplicable reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa.

- En los supuestos de comunicación previa al inicio de actividad en establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida, pese a ser preceptiva, de comunicación previa a la instalación:

Los documentos referenciados en los apartados a) y b) anteriores.

TITULO III DE LA AUTORIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Ámbito de aplicación

La celebración de los espectáculos, así como la ejecución de las instalaciones desmontables estará sujeta al régimen de autorización previa.

TITULO IV DE LOS REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Condiciones técnicas de espectáculos y locales

Mediante decreto del Gobierno de Canarias, si perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial correspondiente y de las ordenanzas municipales, se establecerán los requisitos y condiciones técnicas a que deben someterse las actividades clasificadas, los espectáculos públicos y los locales, establecimientos y recintos donde se desarrollen.

TITULO V REGIMEN DE COMPROBACION, DE INSPECCION Y SANCIONADOR

Responsables

Son responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley y de las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la misma (entre otros):

...//...

c) El autor del proyecto técnico, que acredite que este se adapta a la normativa que le sea de aplicación y, en su caso, el colegio profesional que lo hubiere visado.

d) El técnico que emita el certificado final de obra o instalación, acreditativo de que la instalación se ha ejecutado de conformidad con el proyecto técnico y se han cumplido las normas de seguridad en su ejecución y el colegio profesional, que lo hubiera visado, en su caso. Si el técnico que emite el certificado pertenece a una empresa, esta se considerará subsidiariamente responsable.

Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves (entre otras):

- 1- El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles.
- 2- Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente.
- 3- La expedición irregular de certificaciones, visados, documentos técnicos o administrativos en los que se omitan, falseen o alteren aspectos esenciales de su contenido y en particular, inexactitudes en la declaración responsable.

Disposición adicional sexta:

Por otra parte, la disposición adicional sexta del citado texto legal viene a modificar el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/200, de 8 de mayo. Concretamente, se añade el siguiente artículo:

“Artículo 166-bis.- Declaración responsable. La primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones en general deberán ser precedidas por una declaración responsable presentada por el titular del derecho en el ayuntamiento correspondiente, que deberá adjuntar un certificado de finalización de obra firmado por técnico competente, en el que se acredite la adecuación de la actividad o instalación al proyecto presentado conforme a la normativa urbanística, ordenanzas municipales, a la legislación sectorial aplicable y, en particular, cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad establecidas para el proyecto edificatorio en el informe técnico previsto en el artículo 166.5 de este texto refundido, según se establezca reglamentariamente.”

Se modifica el apartado 2 del artículo 172 del TRLOTENC, que queda redactado en los siguientes términos: “2. La calificación definitiva cuando se trate de viviendas de protección oficial y, en los demás supuestos, copia autenticada de la declaración responsable de finalización de obra realizada por el promotor ante el ayuntamiento competente, que sustituirá a todos los efectos a la cédula de habitabilidad regulada en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.”

NOTA IMPORTANTE: La presente circular constituye solamente un extracto de lo más destacado en relación a nuestra actividad profesional, siendo recomendable la lectura íntegra del texto legal, del que se acompaña una copia.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Junta Directiva
Demarcación de Gran Canaria del COAC